



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 21 de septiembre del 2020.

N.I. 067/ 2020 NOTA INFORMATIVA

RESOLUCIÓN que modifica a la diversa que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 septiembre 2020, la RESOLUCIÓN al rubro indicado, cuya entrada en vigor será el día siguiente de su publicación. A continuación, les compartimos lo más relevante:

Regla 1. Definiciones.

Se adiciona la fracción XIX, para indicar la definición de “Reglamentaciones Uniformes”.

Regla 24.1. Documentos pertinentes.

Se adiciona esta regla para efectos de los documentos pertinentes que comprueben el embarque directo con o sin transbordo; que podrán presentarse para comprobar el transporte directo.

- Documentos de almacenaje.
- Copia de los documentos de control aduanero.
- Documentos aduaneros de entrada y salida.
- Documentos que demuestren el control aduanero emitidos por una autoridad competente de un país no parte, distinta a su autoridad aduanera.
- Documentos que demuestren el control aduanero emitidos por la entidad autorizada por una autoridad aduanera para emitir dichos documentos.
- Cualquier otra evidencia que satisfaga a la autoridad aduanera.

Regla 25.1. Leyenda en certificación de origen.

Cuando se importen a territorio nacional las mercancías importadas a su territorio desde el territorio de otra parte (artículo 2.10(2) del tratado), el certificado deberá indicar en la certificación de origen válida la leyenda “Anexo II de las Reglamentaciones Uniformes referentes a las Reglas de Origen del T-MEC”. En este caso, no será necesario que dicha certificación contenga el elemento de “Criterio de Origen² previsto en el Anexo 1 de la presente Resolución.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Regla 25.2. Certificación en CFDI.

Una certificación de origen podrá ser proporcionada en un Comprobante Fiscal Digital por Internet, siempre que los elementos mínimos de información establecidos en el Anexo 1, de la presente Resolución incluyan el complemento “Leyendas Fiscales” del Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Regla 28.1. Certificación electrónica o digital.

Cuando la autoridad aduanera reciba una certificación de origen válida electrónicamente o en documento digital, no requerirá su presentación en papel previo al despacho de mercancías.

Regla 30. Certificación de origen emitida por un productor.

Se reforma esta regla para precisar, que cuando un productor certifique el origen de una mercancía, dicha certificación podrá ser emitida sobre la base de que el exportador tiene la información necesaria, incluidos los documentos que demuestren que la mercancía es originaria, o bien, la confianza razonable en la declaración escrita del productor, así como en la certificación de origen de que la mercancía es originaria.

Regla 31.1. Certificación de origen válida.

La certificación de origen podrá amparar:

- Un solo embarque de mercancías al amparo de uno o más pedimentos de importación.
- Más de un embarque de mercancías al amparo de un pedimento de importación.

Regla 31.1. Verificación de origen.

Cuando la autoridad aduanera como resultado de una verificación de origen, determine que una mercancía amparada por una certificación de origen aplicable a múltiples embarques de mercancías idénticas, no califica como mercancía originaria, dicha certificación no podrá utilizarse para importar mercancías idénticas bajo trato arancelario preferencial a partir de la fecha en la que surta efectos la determinación de las autoridades.

Regla 39.1. Verificación de origen a un exportador o productor.

- Cuando la autoridad aduanera como resultado de una verificación de origen, proporcione a un exportador o productor de una mercancía una determinación de origen, en la que resuelva que la mercancía no es originaria, el exportador o productor deberá comunicar dicha determinación sin demora a todas las personas a quienes les proporcione una certificación de origen con respecto a esa mercancía.
- No se impondrán sanciones al exportador o productor en territorio nacional que haya proporcionado información incorrecta si voluntariamente lo comunica por escrito a cada



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

persona y a cada autoridad a quienes les proporcionó la certificación de origen, previo a que la autoridad inicie sus facultades de comprobación.

Regla 40. Errores o Discrepancias.

Se reforma esta regla para establecer que una certificación de origen podrá ser rechazada cuando se trata de una diferencia entre la fracción arancelaria que se señale en la certificación de origen y la declarada en pedimento.

Regla 41. Certificación de Origen ilegible o defectuosa.

Esta regla se modifica para precisar que en el caso de que la autoridad aduanera determine que una certificación es ilegible, defectuosa en sus páginas o, no ha sido llenada de conformidad con el Capítulo 5, del Tratado y la presente Resolución; le concederá al importador un plazo de no menos de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, para presentar una copia corregida de la certificación de origen a la autoridad aduanera en la que se subsanen las irregularidades detectadas.

Regla 73.1. Resoluciones Anticipadas.

Se establece que podrá solicitarse la emisión de una resolución anticipada de un material respecto a su clasificación arancelaria; aplicación de criterios de valoración aduanera; si una mercancía es originaria o de cualquier otro asunto que las partes puedan acordar.

Regla 85. Información sobre devolución de aranceles.

Esta regla se modifica para precisar que la asesoría o información sobre devolución de aranceles se proporcionará a traves del número de orientación telefónica MarcaSAT 5562722728 o en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx)

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.